

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover por segunda vez el proceso de compra por Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-06/2025, “Suministro de café y azúcar para CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-02/2025, “Servicio de mantenimiento de generadores eléctricos y plantas de emergencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CE - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para realizar las compras por Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco CEPA CE-02/2025, “Servicio de publicaciones en diario de mayor cobertura y circulación nacional para CEPA”, de conformidad con el Lineamiento No. LIN-2024-013 emitido por la DINAC, autorizar el nombramiento de la Administradora de la Orden de Compra, la disponibilidad presupuestaria hasta por el monto máximo de US \$18,080.00 IVA incluido y la actualización de la PAC 2025.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3186, de fecha 13 de enero de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2023, “Contratación de agencia de publicidad para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma” a la sociedad Akvertising, S.A. de C.V., hasta por el monto de la asignación presupuestaria de US \$425,000.00 sin incluir IVA y US \$480,250.00 incluyendo IVA, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2023.

El contrato fue suscrito el 24 de enero de 2023 y la orden de inicio se consideró efectiva a partir de la misma fecha.

Por medio del Punto Noveno del Acta número 0014, de fecha 17 de noviembre de 2023, Junta Directiva autorizó con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2024, la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad Akvertising, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2023, “Contratación de agencia de publicidad para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”, en el sentido de prorrogar el plazo contractual del 1 de enero al 8 de diciembre de 2024, hasta por el monto de la asignación presupuestaria de US \$425,000.00 sin incluir IVA y US \$480,250.00 IVA incluido, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

En la referida contratación se incluyó el servicio de las publicaciones de procesos de compra al menos en un periódico de mayor circulación nacional.

II. OBJETIVO

Autorizar realizar las compras por Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco CEPA CE-02/2025, “Servicio de publicaciones en diario de mayor cobertura y circulación nacional para CEPA”, de conformidad con el Lineamiento No. LIN-2024-013 emitido por la DINAC, autorizar el nombramiento de la Administradora de la Orden de Compra, la disponibilidad presupuestaria hasta por el monto máximo de US \$18,080.00 IVA incluido y la actualización de la PAC 2025.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Ley de Compras Públicas (LCP), en el artículo 72 regula como Procedimiento Especial de Contratación el CATÁLOGO ELECTRÓNICO DERIVADO DE CONVENIO MARCO, mediante el cual la DINAC suscribirá un convenio marco con los proveedores, para suministrar bienes o servicios que son parte del catálogo electrónico.

Asimismo, el referido artículo establece que a partir de la vigencia de un convenio marco, quedan adheridas al mismo todas las instituciones de la Administración Pública y demás entidades sujetas a la LCP, debiendo adquirir por este medio los bienes y servicios de los proveedores acreditados, que se encuentren incluidos dentro de los catálogos electrónicos vigentes.

Al respecto, el 5 de febrero de 2024, entró en vigencia el Lineamiento LIN-2024-013 “*Lineamiento para el procedimiento especial de contratación por Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco*”, mediante el cual la DINAC establece los pasos para la implementación del referido procedimiento especial de contratación.

Mediante correo electrónico de fecha 4 de abril de 2024, la DINAC comunicó lo siguiente:

“La Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), en el ejercicio de sus facultades notifica la incorporación a partir del 3 de los corrientes del "SERVICIO DE SUSCRIPCIONES" en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO de PUBLICACIONES EN DIARIO DE MAYOR COBERTURA Y CIRCULACIÓN NACIONAL; asimismo, se les recuerda que están adheridas todas las instituciones de la Administración Pública y demás entidades sujetas a la Ley de Compras Públicas a la compra de los servicios incluidos en el mismo”.

Por lo tanto, en atención a lo establecido por el Art. 72 inciso 7° de la LCP, todas las instituciones de la Administración Pública y demás entidades sujetas a la aplicación de la Ley de Compras Públicas (en adelante instituciones), quedan adheridas a la adquisición de los bienes incluidos dentro del referido catálogo electrónico (...)”

El uso del Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco constituye un mecanismo obligatorio para todas las instituciones de la Administración Pública y demás entidades sujetas a dicha normativa, a fin de adquirir bienes y servicios incluidos en los catálogos electrónicos vigentes. Este procedimiento garantiza el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública establecidos en el artículo 5 de la LCP, tales como el principio de transparencia y el principio de libre competencia, que establecen lo siguiente:

- a) **Principio de transparencia:** *todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición deber ser cierta, precisa, oportuna, clara, consistente y con concordancia con la ley que rige el acceso a la información.”*
- e) **Principio de libre competencia:** *se procurará la más amplia competencia. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.*

Asimismo, el artículo 87 de la LCP establece que “*La convocatoria pública para los procesos de compra, se realizará mediante el Aviso Específico de Contratación en COMPRASAL y cualquier otro medio de amplia divulgación, durante el plazo determinado en los documentos de solicitud.*”

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en las letras a) “Principio de transparencia” y e) “Principio de libre competencia” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, es necesario contar con el servicio de publicaciones en un diario de mayor cobertura y circulación nacional, mediante Catálogo Electrónico derivado de convenio marco vigente, mediante el cual se publiquen los avisos específicos de contratación de los diferentes procesos de contratación que se llevan a cabo a través de la Unidad de Compras Públicas; y también para las diferentes publicaciones que requiera la Unidad de Comunicaciones.

Continuación Punto IV

4b

En ese contexto, la Jefa del Departamento de Compras Públicas, como Unidad Solicitante, mediante memorando UCP-008/2025, de fecha 20 de enero de 2025, solicitó gestionar la autorización para realizar las compras por Catálogo Electrónico derivado de Convenios Marcos denominado “Publicaciones”, la cual cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 72 de la LCP. Dicho procedimiento asegura el correcto desarrollo de la publicación de avisos específicos de contratación, elementos esenciales para garantizar la transparencia y efectividad de los procesos.

La asignación presupuestaria para el presente proceso es la siguiente:

Unidad Solicitante	Monto US \$ sin incluir IVA	Monto US \$ IVA incluido
Unidad de Compras Públicas (UCP)	4,000.00	4,520.00
Unidad de Comunicaciones	12,000.00	13,560.00
Totales US \$	16,000.00	18,080.00

Actualización de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2025:

El proceso fue incluido en la PAC; sin embargo, se solicita actualización según lo siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LA PAC 2025		
Empresas de CEPA	Oficina Central	
Unidad Solicitante	Departamento de Compras Públicas	
Correlativo PAC, según SADFI	PAC081	
	Estado inicial	Actualización
Nueva modalidad de contratación	Catálogo Electrónico	Catálogo Electrónico
Nuevo nombre del proceso	“Servicio de publicación en prensa escrita”	“Servicio de publicaciones en diario de mayor cobertura y circulación nacional para CEPA”
Plazo de contratación (Desde la promoción hasta la contratación)	Enero– marzo	Enero– febrero
Presupuesto US\$ con o sin impuestos (aumento o disminución)	9,000.00 sin incluir IVA	16,000.00 sin incluir IVA

Justificación de la Unidad Solicitante: El proceso de compra fue incluido dentro de la planificación anual de compras; sin embargo, se solicita incrementar el monto debido a las necesidades actuales.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 9, 18, 19, 20, 23, 38, 72 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP), Lineamiento LIN-2024-013 “Lineamiento para el procedimiento especial de contratación por catálogo electrónico derivado de convenio marco”, emitido por la DINAC de fecha 5 de febrero de 2024, Manual de catálogo electrónico derivado de convenio marco (Publicaciones).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de la Unidad de Compras Públicas recomienda a Junta Directiva autorizar realizar las compras por Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco CEPA CE-02/2025, “Servicio de publicaciones en diario de mayor cobertura y circulación nacional para CEPA”, de conformidad con el Lineamiento No. LIN-2024-013 emitido por la DINAC, autorizar el nombramiento de la Administradora de la Orden de Compra, la disponibilidad presupuestaria hasta por el monto máximo de US \$18,080.00 IVA incluido y la actualización de la PAC 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar realizar las compras por Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco CEPA CE-02/2025, “Servicio de publicaciones en diario de mayor cobertura y circulación nacional para CEPA” de conformidad con el Lineamiento No. LIN-2024-013 “Lineamiento para el procedimiento especial de contratación por catálogo electrónico derivado de convenio marco”.
- 2° Autorizar la asignación presupuestaria estimada para realizar las compras del servicio comprendido en el Catálogo Electrónico derivado de Convenio Marco denominado “Publicaciones”, hasta por el monto máximo de US \$16,000.00 sin incluir IVA y US \$18,080.00 IVA incluido.
- 3° Autorizar a la Unidad Solicitante efectuar las transferencias o ajustes presupuestarios correspondientes (en caso que aplique) a efecto de homologar las unidades de medida y precios de los servicios ofertados por medio de catálogo electrónico en el sitio web de COMPRASAL y elaborar las requisiciones de compra correspondientes (en caso que aplique), las cuales deberán contar con la certificación de la Gerencia Financiera, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.
- 4° Nombrar como Administradora de la Orden de Compra a la señora Claudia Joselyn Munguía de Cerritos, Colaborador II de la UCP.
- 5° Autorizar al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar las Órdenes de Compra que se emitan.
- 6° Autorizar a la UCP, para notificar las Órdenes de Compra que se emitan relacionadas al presente proceso.
- 7° Autorizar la actualización de la PAC 2025, para el presente proceso.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Inversa CEPA SI-02/2025, “Contratación de agencia de publicidad para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar los resultados de la evaluación técnica (Etapa I) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-03/2025, “Servicio de arrendamiento de dispositivos y monitoreo por GPS (incluyendo suministro, instalación y configuración) para equipos y unidades propiedad de CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta”, hasta la asignación presupuestaria de US \$4,927,333.15 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0022, de fecha 19 de enero de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: Los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta” a la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$4,931,078.42; el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, a la sociedad ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$1,839,718.42 y el ítem 3 “Seguro Automotores” a la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., hasta por el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$179,802.27, el plazo contractual será a partir del 1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025, ambas fechas a las doce meridiano; y declarar desierto el ítem 6 “Seguro de Responsabilidad Civil, Profesional para Directores, Consejeros y Altos Cargos”, por no haber sido ofertado.

Los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta”, se contrataron para todas las empresas de CEPA y Oficina Central hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$4,363,786.21 sin IVA y US \$4,931,078.42 con IVA, que incluyó el monto total ofertado de US \$3,983,297.26, sin IVA y US \$4,501,125.90 con IVA y las inclusiones y exclusiones que surjan durante la ejecución contractual.

El contrato fue suscrito el 31 de enero de 2024, y la Orden de Inicio se consideró efectiva a partir del 1 de febrero de 2024, a las doce meridiano.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta”, hasta la asignación presupuestaria de US \$4,927,333.15 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante, mediante memorando DA-SS-013/2025, de fecha 22 de enero de 2025, remitió los informes técnicos a la Administradora de Contrato para la solicitud de prórroga del contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., indicando que las pólizas de seguro de daños-póliza paquete, seguro de fidelidad y seguro de equipo electrónico a primera pérdida absoluta, contratadas mediante el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, finalizan el 1 de febrero de 2025 a las doce meridiano. Dicha contratación es indispensable que sea proporcionada de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarla a partir de esa misma fecha.

La calidad del servicio brindado y la ejecución del contrato se ha recibido satisfactoriamente y ha cumplido las expectativas, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales, cumpliendo con la atención inmediata y las coberturas contratadas.

La Administradora de Contrato, mediante nota DA-SS-17/2025 de fecha 10 de enero de 2025, solicitó a la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., expresara su interés en prorrogar el contrato derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, de acuerdo a lo siguiente:

No. Póliza	Ramo de seguro	Prórroga
TR-01894	Póliza de Seguro de Daños-Todo Riesgo de Incendio-Póliza Paquete	<p>Solicitud de prórroga manteniendo las sumas aseguradas actuales (valor que incluye las incorporaciones y exclusiones realizadas durante la vigencia actual), así como el pago de prima correspondiente bajo las mismas condiciones contractuales; manteniendo el monto contractual vigente de hasta US \$4,331,505.99 sin IVA, que incluye el monto de prima a pagar y la disponibilidad para el pago de primas por inclusiones y exclusiones que surjan durante la vigencia.</p> <p>Las sumas aseguradas actuales se mantendrán por un plazo mínimo de 90 días posteriores a la prórroga; realizando posteriormente las exclusiones de suma asegurada del Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión conforme al Anexo 1 remitido mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2024, ya que se desconoce el plazo exacto en que nuestro asegurado adicional Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. de C.V. contará con su propio seguro.</p>
EE-01108	Póliza de Seguro Todo Riesgo de Equipo Electrónico	Solicitud de Prórroga de las sumas aseguradas contenidas en el Anexo 2 remitido mediante nota DA-SS-541/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024 (valor que incluye las incorporaciones realizadas en AIES-SOARG y Oficina Central durante la vigencia actual), así como el pago de prima correspondiente bajo las mismas condiciones contractuales, manteniendo el monto contractual vigente de hasta US \$22,065.82, que incluye el monto de prima a pagar y la disponibilidad para el pago de primas por inclusiones y exclusiones que surjan durante la vigencia.
F-01108	Póliza de Seguro de Fidelidad	Solicitud de prórroga manteniendo la suma asegurada actual, así como el pago de prima correspondiente bajo las mismas condiciones contractuales; por un monto de US \$6,900.00 sin IVA.

Se consideró la prórroga total para los puertos, debido a que la Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. de C.V., solicitó a CEPA que se continuara con la póliza paquete al menos por tres meses, debido que aún se encuentran realizando la gestión de la contratación de póliza. Tomando en cuenta que no tienen una fecha exacta para la adquisición de la póliza, CEPA prorrogará la póliza por el período completo del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, debiendo la SEM pagar a CEPA las primas devengadas mientras no se excluyan los bienes inmuebles, y la contratista al final del

contrato realizará la devolución de las primas no devengadas; por tanto, se aclara que dicha prórroga no tendrá un costo para CEPA, respecto a los bienes inmuebles que estarán a nombre de la SEM.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los montos contratados con la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. y el monto a prorrogar según la necesidad de CEPA, de conformidad con el artículo 159 de la LCP:

Nombre de la póliza	Empresa de CEPA	Montos por período US \$	
		1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025	1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026
Paquete	AIES-SOARG	1,844,130.20	1,733,711.06
	Oficina Central	2,133.96	2,133.96
	Puerto de Acajutla	1,691,640.59	1,691,640.59
	Puerto de La Unión	787,350.68	897,769.82
	Ex FENADESAL	6,250.56	6,250.56
Totales		4,331,505.99	4,331,505.99

Nombre de la póliza	Empresa de CEPA	Montos por período US \$	
		1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025	1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026
Fidelidad	AIES-SOARG	2,250.00	1,725.00
	Oficina Central	2,250.00	1,725.00
	Puerto de Acajutla	2,250.00	1,725.00
	Puerto de La Unión	2,250.00	1,725.00
	Ex FENADESAL	1,214.40	--
Totales		10,214.40	6,900.00

La póliza de fidelidad, es contratada para una suma de riesgo definida por la CEPA de US \$600,000.00, ya que la institución está obligada por normativa a garantizar que las personas nombradas en cargos que conlleven responsabilidades de tipo económico cuenten con una cobertura de fidelidad en función de la responsabilidad adquirida con relación a los bienes o valores sujetos a su custodia, ante cualquier eventualidad que vaya en detrimento patrimonial de la Comisión, por lo que para mantener las condiciones contractuales de cobertura de la póliza se debe pagar el mismo monto de prima; sin embargo, se reduce el monto total contractual en US \$3,314.40. Para el caso de Ex FENADESAL, no se utilizó la asignación presupuestaria durante el contrato por no contar con personal asignado a dicha empresa, por lo que no fue considerado dicho monto para la prórroga.

Nombre de la póliza	Empresa de CEPA	Montos por período US \$	
		1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025	1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026
Equipo Electrónico	AIES-SOARG	5,799.84	5,799.84
	Oficina Central	3,285.92	3,285.92
	Puerto de Acajutla	7,159.38	7,159.38
	Puerto de La Unión	5,441.40	5,441.40
	Ex FENADESAL	379.28	379.28
Totales		22,065.82	22,065.82

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante nota de fecha 14 de enero de 2025, la contratista, manifestó su consentimiento para prorrogar el contrato vigente correspondiente a los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo

Electrónico a Primera Pérdida Absoluta”; según los montos contractuales señalados, manteniendo el mismo plazo y las mismas condiciones contractuales.

La prórroga del contrato se considera que es la mejor opción, debido a que se ha tomado en cuenta las necesidades de las unidades solicitantes en su Informe Técnico, referente a las pólizas de Seguro de Daños-Póliza Paquete, Seguro de Fidelidad y Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta; asimismo, la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes cumpliendo con la atención inmediata y las coberturas contratadas.

Por lo tanto, es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., cumpliendo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, que dice lo siguiente: *“Los contratos y órdenes de compra de suministro de bienes y servicios de no consultoría podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre y cuando se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)*

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”.

Por lo antes expuesto, la Administradora de Contrato, mediante memorando DA-SS-09/2025 de fecha 23 de enero de 2025, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la prórroga del contrato suscrito con la Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta”, hasta la asignación presupuestaria de US \$4,927,333.15 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.

Por lo anterior, elaboraron las requisiciones siguientes:

Empresa	Tipo de póliza	Requisición	Monto US \$ sin incluir IVA	Monto US \$ IVA incluido
Oficina Central	Póliza Paquete	42/2025	2,133.96	2,411.37
	Póliza Fidelidad	49/2025	1,725.00	1,949.25
	Póliza Equipo Electrónico	46/2025	3,285.92	3,713.09
AIES-SOARG	Póliza Paquete	62/2025	1,733,711.06	1,959,093.50
	Póliza Fidelidad	61/2025	1,725.00	1,949.25
	Póliza Equipo Electrónico	63/2025	5,799.84	6,553.82
Puerto de Acajutla	Póliza Paquete	43/2025	1,691,640.59	1,911,553.87
	Póliza Fidelidad	50/2025	1,725.00	1,949.25
	Póliza Equipo Electrónico	47/2025	7,159.38	8,090.10

Empresa	Tipo de póliza	Requisición	Monto US \$ sin incluir IVA	Monto US \$ IVA incluido
Puerto de La Unión	Póliza Paquete	45/2025	897,769.82	1,014,479.90
	Póliza Fidelidad	51/2025	1,725.00	1,949.25
	Póliza Equipo Electrónico	48/2025	5,441.40	6,148.78
Ex FENADESAL	Póliza Paquete	44/2025	6,250.56	7,063.13
	Póliza Equipo Electrónico	55/2025	379.28	428.59
Totales US \$			4,360,471.81	4,927,333.15

La UCP, verificó que las requisiciones de compra para esta prórroga, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente”*.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir nuevo contrato, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”*; por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que la sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta”, hasta la asignación presupuestaria de US \$4,360,471.81 sin incluir IVA y US \$4,927,333.15 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta”, hasta la asignación presupuestaria de US \$4,360,471.81 sin incluir IVA y US \$4,927,333.15 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.
- 2° Autorizar para el ítem 1 “Seguro de Daños-póliza paquete” el incremento al presupuesto del Puerto de La Unión por US \$110,419.14 y la disminución del presupuesto del AIES-SOARG por US \$110,419.14, lo cual no modifica el monto total de la póliza.
- 3° Autorizar para el ítem 4 “Seguro de Fidelidad”, se excluya a EX FENADESAL, por no contar con personal de CEPA asignado a dicha empresa.
- 4° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir un nuevo contrato, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 5° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 6° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para que requiera al contratista la correspondiente prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, el ítem 3 “Seguro Automotores”, únicamente para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta la asignación presupuestaria de US \$126,721.45 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano.

=====
OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0022, de fecha 19 de enero de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: Los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta” a la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$4,931,078.42; el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, a la sociedad ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$1,839,718.42 y el ítem 3 “Seguro Automotores” a la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., hasta por el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$179,802.27, el plazo contractual será a partir del 1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025, ambas fechas a las doce meridiano; y declarar desierto el ítem 6 “Seguro de Responsabilidad Civil, Profesional para Directores, Consejeros y Altos Cargos”, por no haber sido ofertado.

El contrato fue suscrito el 31 de enero de 2024, y la Orden de Inicio se consideró efectiva a partir del 1 de febrero de 2024, a las doce meridiano.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, el ítem 3 “Seguro Automotores”, únicamente para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta la asignación presupuestaria de US \$126,721.45 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante mediante memorando DA-SS-015/2025, de fecha 22 de enero de 2025, remitió los informes técnicos a la Administradora de Contrato para la solicitud de prórroga del contrato suscrito con la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., indicando que la póliza de seguro automotores, contratada mediante el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2024,

finaliza el 1 de febrero de 2025, a las doce meridiano. Dicha contratación es indispensable que sea proporcionada de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarla a partir del 1 de febrero de 2025.

La calidad del servicio brindado y la ejecución del contrato se ha recibido satisfactoriamente y ha cumplido las expectativas, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales, cumpliendo con la atención inmediata y las coberturas contratadas.

La Administradora de Contrato, mediante nota DA-SS-35/2025 de fecha 20 de enero de 2025, solicitó a la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., expresara su interés en prorrogar el contrato derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, de acuerdo a lo siguiente:

No. Póliza	Ramo de seguro	Prórroga
141828	Póliza de Seguro Automotores Básico	Solicitud de prórroga para el listado de vehículos detallado en el Anexo 1, así como el pago de prima correspondiente de dichos vehículos bajo las mismas condiciones contractuales; por el nuevo monto contractual de hasta US \$112,142.88 sin IVA, correspondientes a Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, valor que incluye el monto de prima a pagar por los vehículos incluidos en el Anexo 1 y la disponibilidad para el pago de primas por inclusiones y exclusiones que surjan durante la vigencia.
141829		

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los montos contratados con la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A. y el monto a prorrogar según la necesidad de CEPA, de conformidad con el artículo 159 de la LCP:

Nombre de la póliza	Empresa de CEPA	Monto por período US \$		Comentario
		1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025	1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026	
Seguro Automotores	AIES-SOARG	80,345.60	73,835.88	Se mantiene el monto contractual
	Oficina Central	40,996.12	38,307.00	
	Puerto de Acajutla	33,967.57	-	Se excluyen de la póliza debido que ya no se cuenta con vehículos automotores de CEPA en ambos puertos
	Puerto de La Unión	3,807.76	-	
Totales		159,117.05	112,142.88	

Cabe mencionar que a partir del 16 de diciembre de 2024, inició la operatividad de los puertos a través de la Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. de C.V., por lo que CEPA ya no dispone de vehículos en los puertos para su uso, sino que han sido cedidos para uso y administración de la UPDP-SEM.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante nota de fecha 21 de enero de 2025, la contratista, manifestó su consentimiento para prorrogar el contrato vigente correspondiente al ítem 3 "Seguro Automotores"; según el nuevo monto contractual, excluyendo el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión.

La prórroga del contrato se considera que es la mejor opción, debido a que se ha tomado en cuenta las necesidades de las unidades solicitantes en su Informe Técnico, referente a la póliza seguro de automotores; asimismo, la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., ha demostrado su

capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes cumpliendo con la atención inmediata y las coberturas contratadas.

Por lo tanto, es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., cumpliendo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, que dice lo siguiente: *“Los contratos y órdenes de compra de suministro de bienes y servicios de no consultoría podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre y cuando se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)*

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”.

Por lo antes expuesto, la Administradora de Contrato, mediante memorando DA-SS-010/2025 de fecha 23 de enero de 2025, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, el ítem 3 “Seguro Automotores”, únicamente para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta la asignación presupuestaria de US \$126,721.45 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.

Asimismo, solicitó gestionar ante Junta Directiva, que para el ítem 3 “Seguros automotores”, se excluyan de la prórroga el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, debido a que los vehículos asegurados de ambos puertos han sido cedidos para uso y administración de la UPDP-SEM.

Por lo anterior, elaboraron las siguientes requisiciones de compra:

Empresa	Tipo de póliza	Requisición	Monto US \$ sin incluir IVA	Monto US \$ IVA incluido
Oficina Central	Seguro automotriz	52/2025	38,307.00	43,286.91
AIES-SOARG	Seguro automotriz	60/2025	73,835.88	83,434.54
Total US \$			112,142.88	126,721.45

La UCP, verificó que las requisiciones de compra para esta prórroga, cuentan con la certificación presupuestaria de la Gerencia Financiera, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente”.*

Para la formalización de estas prórrogas, no será necesario emitir nuevo contrato, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: “*Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)*”; por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que la sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, el ítem 3 “Seguro Automotores”, el ítem 3 “Seguro Automotores”, únicamente para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta la asignación presupuestaria de US \$126,721.45 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, el ítem 3 “Seguro Automotores”, únicamente para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta la asignación presupuestaria de US \$126,721.45 IVA incluido, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano.
- 2° Autorizar que para el ítem 3 “Seguro Automotores”, se excluyan de la prórroga el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, debido a que los vehículos asegurados de ambos puertos han sido cedidos para uso y administración de la UPDP-SEM.
- 3° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir un nuevo contrato, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.

- 4° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 5° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para que requiera al contratista la correspondiente prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Abank, S.A., Seguros de Personas, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, únicamente para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta la asignación presupuestaria de US \$1,260,163.20 sin incluir IVA y autorizar la continuidad, sin costo para CEPA, de los seguros opcionales de vida colectivo y médico hospitalario para los empleados, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0022, de fecha 19 de enero de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: Los ítems 1 “Seguro de Daños-Póliza Paquete”, 4 “Seguro de Fidelidad” y 5 “Seguro de Equipo Electrónico a Primera Pérdida Absoluta” a la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$4,931,078.42; el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, a la sociedad ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, hasta el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$1,839,718.42 y el ítem 3 “Seguro Automotores” a la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., hasta por el máximo de la disponibilidad presupuestaria de US \$179,802.27, el plazo contractual será a partir del 1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025, ambas fechas a las doce meridiano; y declarar desierto el ítem 6 “Seguro de Responsabilidad Civil, Profesional para Directores, Consejeros y Altos Cargos”, por no haber sido ofertado.

El ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario” se contrató para todas las empresas de CEPA y Oficina Central, y autorizó el soporte y la contratación sin costo para CEPA, de los seguros de vida y médico hospitalario opcionales para los empleados, de la siguiente manera:

Tipo de póliza	Costo de prima US \$
MÉDICO HOSPITALARIO	<p>OPCIÓN I: US \$75,000.00 MUNDIAL: US \$1,618.58 empleado solo y US \$5,627.94 empleado con Familia.</p> <p>OPCIÓN II: US \$50,000.00 CENTROAMERICANA: US \$1,255.55 empleado solo y US \$4,996.47 empleado con familia.</p> <p>OPCIÓN III: US \$25,000.00 CENTROAMERICANA: US \$1,044.00 empleado solo y US \$2,376.00 empleado con familia.</p> <p>OPCIÓN IV: Seguro médico hospitalario básico opcional para hijos(as) de empleados activos, suma asegurada US \$25,000.00 con cobertura Centroamericana, US \$996.00 empleado solo.</p>
SEGURO DE VIDA	Colectivo de vida: tasa por millar 5.04%

El contrato fue suscrito el 30 de enero de 2024, y la Orden de Inicio se consideró efectiva a partir del 1 de febrero de 2024 a las doce meridiano.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Abank, S.A., Seguros de Personas, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, únicamente para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta la asignación presupuestaria de US \$1,260,163.20 sin incluir IVA y autorizar la continuidad, sin costo para CEPA, de los seguros opcionales de vida colectivo y médico hospitalario para los empleados, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante mediante memorando DA-SS-14/2025, de fecha 22 de enero de 2025, remitieron los informes técnicos a la Administradora de Contrato para la solicitud de prórroga del contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Abank, S.A., Seguros de Personas, indicando que la la póliza de seguro colectivo de vida y médico hospitalario, contratada mediante el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, finaliza el 1 de febrero de 2025 a las doce meridiano. Dicha contratación es indispensable que sea proporcionada de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarla a partir del 1 de febrero de 2025.

La calidad del servicio brindado y la ejecución del contrato se ha recibido satisfactoriamente y ha cumplido las expectativas, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales, cumpliendo con la atención inmediata y las coberturas contratadas.

La Administradora de Contrato, mediante nota DA-SS-36/2025 de fecha 20 de enero de 2025, solicitó a la sociedad Aseguradora Abank, S.A., Seguros de Personas, expresara su interés en prorrogar el contrato derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, según las necesidades previstas para la prórroga, de acuerdo a lo siguiente:

No. Póliza	Ramo de seguro	Prórroga
1-36-362 A	Póliza de Seguro Vida Colectivo Básico	Solicitud de prórroga para el personal de Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez que forme parte de la póliza al finalizar la vigencia actual el 1 de febrero de 2025, considerando inclusiones y exclusiones hasta esa fecha en ambas empresas; así como el pago de prima correspondiente de dicho personal para la nueva vigencia, bajo las mismas condiciones contractuales; por el nuevo monto contractual de hasta US \$1,260,163.20 sin incluir IVA, correspondientes a Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, valor que incluye el monto de prima a pagar por el personal asegurado en ambas empresas y la disponibilidad para el pago de primas por inclusiones y exclusiones que surjan durante la vigencia.
1-36-364 A	Póliza Vida Colectivo Opcional	
1-35-380 A	Póliza Médico Hospitalario Básico	
1-35-382 A	Póliza Médico Hospitalario Opcional	

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de los montos contratados con la sociedad Aseguradora Abank Seguros de Personas, S.A. y el monto a prorrogar según la necesidad de CEPA, de conformidad con el artículo 159 de la LCP:

Nombre de la póliza	Empresa de CEPA	Montos por período		Comentario
		1 de febrero de 2024 al 1 de febrero de 2025	1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026	
Seguro médico hospitalario y seguro de vida	AIES-SOARG	562,652.20	562,652.20	Se mantiene el monto contractual
	Oficina Central	698,644.00	697,511.00	Disminuye el monto contractual en US \$1,133.00 en la póliza de seguro de vida
	Puerto de Acajutla	552,398.42	-	Se excluyen de la póliza debido que ya no se cuenta con personal de CEPA en ambos puertos
	Puerto de La Unión	18,427.00	-	
	Ex FENADESAL	7,596.60	-	No se cuenta con personal de CEPA en dicha empresa.
Totales		1,839,718.22	1,260,163.20	

Cabe mencionar que a partir del 16 de diciembre de 2024, inició la operatividad de los puertos a través de la Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. de C.V., por lo que el personal que labora en ambos puertos ya no pertenece a CEPA. En cuanto al personal que estaba en planilla de EX – FENADESAL pasó a la planilla de Oficina Central, por lo que ya no se cuenta con personal en dicha empresa.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante nota de fecha 22 de enero de 2025, la contratista, manifestó su consentimiento para prorrogar el contrato vigente correspondiente al ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”; según el nuevo monto contractual y manteniendo el mismo plazo y las mismas condiciones contractuales.

La prórroga del contrato se considera que es la mejor opción, debido a que se ha tomado en cuenta las necesidades de las unidades solicitantes en su Informe Técnico, referente a la póliza de seguro colectivo de vida y médico hospitalario; asimismo, la sociedad Aseguradora Abank, S.A., Seguros de Personas, ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes cumpliendo con la atención inmediata y las coberturas contratadas.

Por lo tanto, es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad Aseguradora Abank, S.A., Seguros de Personas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, que dice lo siguiente: “*Los contratos y órdenes de compra de suministro de bienes y servicios de no consultoría podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre y cuando se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)*”

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”.

Por lo antes expuesto, la Administradora de Contrato, mediante memorando DA-SS-08/2025, de fecha 23 de enero de 2025, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la prórroga del contrato suscrito con la Aseguradora Abank, S.A., Seguros de Personas, derivado de la

Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, únicamente para Oficina Central y AIES-SOARG, hasta la asignación presupuestaria de US \$1,260,163.20 sin incluir IVA y autorizar la continuidad, sin costo para CEPA, de los seguros opcionales de vida colectivo y médico hospitalario para los empleados, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.

Asimismo, solicitó gestionar ante Junta Directiva, que para el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, se excluyan de la prórroga el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Ex FENADESAL, debido que ya no se cuenta con personal de CEPA en dichas empresas.

Por lo anterior, elaboraron las requisiciones siguientes:

Empresa	Tipo de póliza	Requisición	Monto US \$ sin incluir IVA
Oficina Central	Seguros Colectivo de Vida	53/2025	42,714.00
	Seguro Médico Hospitalario	54/2025	654,797.00
AIES-SOARG	Seguro Médico Hospitalario	59/2025	335,885.20
	Seguros Colectivo de Vida	58/2025	226,767.00
Total IVA incluido US \$			1,260,163.20

La UCP verificó que las requisiciones de compra para esta prórroga, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: “*Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente*”.

Para la formalización de estas prórrogas, no será necesario emitir nuevo contrato, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: “*Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)*”; por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que la sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga el contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Abank, S.A., Seguros de Personas, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de

Personas para CEPA”, el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, únicamente para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta la asignación presupuestaria de US \$1,260,163.20 sin incluir IVA y autorizar la continuidad, sin costo para CEPA, de los seguros opcionales de vida colectivo y médico hospitalario para los empleados, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad Aseguradora Abank, S.A., Seguros de Personas, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-02/2024, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y Seguros de Personas para CEPA”, el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, únicamente para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta la asignación presupuestaria de US \$1,260,163.20 sin incluir IVA y autorizar la continuidad, sin costo para CEPA, de los seguros opcionales de vida colectivo y médico hospitalario para los empleados, para un plazo contractual a partir del 1 de febrero de 2025 al 1 de febrero de 2026, ambas fechas a las doce meridiano, bajo los mismos términos y condiciones contratadas.
- 2° Autorizar que para el ítem 2 “Seguros Colectivo de Vida y Médico Hospitalario”, se excluyan de la prórroga el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Ex FENADESAL, debido a que ya no se cuenta con personal de CEPA en dichas empresas.
- 3° Autorizar la continuidad sin costo para CEPA, de los seguros opcionales de vida y médico hospitalario para los empleados de CEPA, conforme al detalle siguiente:

Tipo de póliza	Costo de prima US \$
MÉDICO HOSPITALARIO	OPCIÓN I: US \$75,000.00 MUNDIAL: US \$1,618.58 empleado solo y US \$5,627.94 empleado con Familia.
	OPCIÓN II: US \$50,000.00 CENTROAMERICANA: US \$1,255.55 empleado solo y US \$4,996.47 empleado con familia.
	OPCIÓN III: US \$25,000.00 CENTROAMERICANA: US \$1,044.00 empleado solo y US \$2,376.00 empleado con familia.
	OPCIÓN IV: Seguro médico hospitalario básico opcional para hijos(as) de empleados activos, suma asegurada US \$25,000.00 con cobertura Centroamericana, US \$996.00 empleado solo.
SEGURO DE VIDA	Colectivo de vida: tasa por millar 5.04%

- 4° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir un nuevo contrato, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 5° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 6° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para que requiera al contratista la correspondiente prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la sustitución del ingeniero Ronald Iván Fernández García, como Administrador de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-30/2024, “Mejoramiento de la Infraestructura Eléctrica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; y nombrar en su lugar al ingeniero Rodrigo Ernesto Herrera Ronquillo, Jefe de la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 24 de enero de 2025.

=====
DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 0078, de fecha 10 de enero de 2025, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-30/2024, “Mejoramiento de la Infraestructura Eléctrica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad SIEMENS, S.A., por un monto de US \$7,434,100.50 IVA incluido, para un plazo de entrega de mil veinte días calendario y un plazo contractual de mil ciento diez días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Asimismo, nombró como Administrador de Contrato al ingeniero Ronald Iván Fernández García, Supervisor Eléctrico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

II. OBJETIVO

Autorizar la sustitución del ingeniero Ronald Iván Fernández García, como Administrador de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-30/2024, “Mejoramiento de la Infraestructura Eléctrica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; y nombrar en su lugar al ingeniero Rodrigo Ernesto Herrera Ronquillo, Jefe de la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 24 de enero de 2025.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Como parte del plan de trabajo para el año 2025 de la Sección Eléctrica del Departamento de Mantenimiento, del AIES-SOARG, hubo asignaciones y reasignaciones en procesos de contratación, así como de diferentes actividades administrativas y operativas, por lo que es necesario realizar la sustitución del ingeniero Ronald Iván Fernández García, nombrado como Administrador de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-30/2024, “Mejoramiento de la Infraestructura Eléctrica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; y nombrar en su lugar al ingeniero Rodrigo Ernesto Herrera Ronquillo a partir del 24 de enero de 2025, para el debido seguimiento y ejecución contractual y una vez finalizada la ejecución contractual, realizar la remisión del expediente al Archivo de Compras Públicas.

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, mediante memorando DMAIES-022/2025, de fecha 22 de enero de 2025, solicitó a la UCP realizar la gestión ante Junta Directiva para la sustitución del ingeniero Ronald Iván Fernández García; y nombrar en su lugar al ingeniero Rodrigo Ernesto Herrera Ronquillo, Jefe de la Sección Electromecánica, quien se considera que es la persona idónea para dar seguimiento técnico y administrativo en la contratación y posee todas las competencias necesarias para desarrollar dichas actividades.

Lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 161 de la LCP que dice: “(...) *La administración de los contratos es realizada por personal del área solicitante o una persona con idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo (...)*”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 18 y 161 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del ingeniero Ronald Iván Fernández García, como Administrador de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-30/2024, “Mejoramiento de la Infraestructura Eléctrica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; y nombrar en su lugar al ingeniero Rodrigo Ernesto Herrera Ronquillo, Jefe de la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 24 de enero de 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la sustitución del ingeniero Ronald Iván Fernández García, como Administrador de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-30/2024, “Mejoramiento de la Infraestructura Eléctrica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; y nombrar en su lugar al ingeniero Rodrigo Ernesto Herrera Ronquillo, Jefe de la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 24 de enero de 2025.
- 2° Autorizar a la Jefa de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 3° El presente acuerdo será parte integrante del contrato, y su vigencia será a partir del 24 de enero de 2025.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas (LCP).

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

La Ley de Compras Públicas (LCP) establece en su artículo 20 letra l), "*Ejecutores de los procesos-UCP*", que la Unidad de Compras Públicas debe informar por escrito y trimestralmente a la autoridad competente de la institución sobre las contrataciones que se realicen.

Así mismo, el artículo 17 "*Unidad de Compras Públicas-LCP*" del Reglamento de la LCP establece :"*La UCP, será responsable de realizar las actividades correspondientes con la gestión de contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías, para lo cual, ejecutará los métodos de contratación regulados en la Ley de Compras, el presente reglamento y demás normativa aplicable; procurando que las actuaciones se realicen de conformidad a los principios básicos desarrollados en dichos cuerpos normativos*".

Por consiguiente y en cumplimiento a lo antes indicado, la UCP presentó a Junta Directiva el informe de las contrataciones realizadas durante el tercer trimestre del año 2024, por lo cual mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 0065, de fecha 31 de octubre de 2024, Junta Directiva se dio por informada.

II. OBJETIVO

Rendir informe sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas (LCP).

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Como parte de las responsabilidades de la Unidad de Compras Públicas (UCP), contenidas en el artículo 20 de la Ley de Compras Públicas (LCP), se encuentra la establecida en la letra l) que literalmente dice: "*Informar por escrito y trimestralmente a la autoridad competente de la institución de las contrataciones que se realicen*", las cuales fueron autorizadas por Junta Directiva.

Informe correspondiente al cuarto trimestre del año 2024:

A continuación, se detallan las contrataciones correspondientes al cuarto trimestre del año 2024 (octubre, noviembre y diciembre), según el método de contratación. La información se generó a través del sistema SADFI de CEPA, la cual se detalla a continuación:

Método de contratación	Cantidad de procesos	Monto presupuestado (US \$)	Monto adjudicado (US \$)	Diferencia (*) (US \$)
Comparación de Precios (CDP)	1	14,800.00	8,864.70	5,935.30
Contratación Directa (CD)	10	3,750,951.97	3,230,382.86	520,569.11
Licitación Abierta (LA)	8	3,414,587.14	1,705,623.02	1,708,964.12

Método de contratación	Cantidad de procesos	Monto presupuestado (US \$)	Monto adjudicado (US \$)	Diferencia (*) (US \$)
Licitación Competitiva (LC)	11	5,382,711.45	4,501,642.69	881,068.76
Servicios de Consultoría (SDC)	3	435,000.00	275,776.00	159,224.00
Subasta Electrónica Inversa (SI)	31	866,205.87	765,580.18	100,625.69
Catálogo Electrónico (CE)	3	124,679.40	34,636.45	90,042.95
Compras en Línea (CL)	2	14,500.00	14,500.00	0.00
Totales	69	14,003,435.83	10,537,005.90	3,466,429.93

(*) La diferencia del monto presupuestado y monto adjudicado, obedece a ítems declarados desiertos y ahorros de los ítems adjudicados.

De igual manera para el cuarto trimestre se declararon desiertos un total de 6 procesos, los cuales se detallan a continuación:

Tipo de proceso	Cantidad	Presupuesto (US \$)
Contratación Directa (CD)	1	140,000.00
Licitación Competitiva (LC)	2	240,916.33
Subasta Electrónica Inversa (SI)	3	51,312.27
Totales	6	432,228.60

La información detallada en el cuadro anterior, obedece únicamente al histórico de procesos declarados desiertos, aclarando que, a requerimiento de las Unidades Solicitantes, se gestiona nuevamente la contratación de las obras, bienes o servicios.

IV. MARCO NORMATIVO

Ley de Compras Públicas, artículo 20, letra l), artículo 17 Reglamento LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Compras Públicas (UCP) recomienda a Junta Directiva, darse por informados sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Darse por informados sobre las contrataciones realizadas durante el cuarto trimestre del año 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, letra l), de la Ley de Compras Públicas.

DECIMOSEGUNDO:

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:
Infórmase sobre el listado de bienes al 15 de diciembre de 2024, provenientes de los Almacenes de Materiales del Puerto de La Unión y Puerto de Acajutla y entregados en donación a la Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. de C.V.

✓ Justificación:
Con base en el Punto II, Acta número 0055, de fecha 9 de septiembre de 2024 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOTERCERO:

✓ Tipo de Información:
CONFIDENCIAL.

✓ Contenido:
Autorizar la actualización del Instructivo de Respaldo de Datos, el cual servirá de documento guía para el desarrollo de los respaldos de información alojada en los servidores de la Comisión

✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 24 Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
GCIA. PLANIF. INSTITUCIONAL

GERENCIA LEGAL
UAIP

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para dejar sin efecto la continuidad aprobada el 13 de septiembre de 2023, mediante el numeral 3 del Punto Trigésimo del Acta número 0002, referente al “Manual de Procedimientos de la Sección de Explotación Comercial y Estadística”, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que no es funcional con la estructura organizativa actual.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3093, de fecha 23 de abril de 2021, Junta Directiva autorizó dejar sin efecto el Punto Sexto del Acta número 1622, de fecha 29 de abril de 1997, que delegaba al Gerente General para aprobar los manuales administrativos e instructivos de la Comisión.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 44 y 159 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en cuanto a que la potestad normativa no puede ser delegada, así como los alcances de la misma, que comprende: la emisión de reglamentos, políticas, regulaciones, manuales, instructivos, normas técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte.

A partir de esa fecha, la Gerencia de Planificación Institucional inició las gestiones ante Junta Directiva para la aprobación de toda normativa interna que se actualiza, modifica, ratifica o se crea dentro de la Institución, incluyendo los planes y programas.

Posteriormente, por medio del Decreto Legislativo número 822 de fecha quince de agosto de 2023, se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (LOCEPA), que entró en vigencia el 2 de septiembre de ese mismo año.

En este sentido, mediante el Punto Trigésimo del Acta número 0002, de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva aprobó la continuidad de instrumentos normativos existentes en la Institución y que estuvieran vigentes, ya que hubiesen sido aprobados por delegación, previo a la derogatoria del Punto Sexto del Acta número 1622, de fecha 29 de abril de 1997 o bien, que hubiesen sido aprobados en forma directa por Junta Directiva; lo anterior, considerando el inventario de normativa con el que contaba la Gerencia de Planificación Institucional e información adicional que fue proporcionada por las empresas y áreas de gestión de CEPA.

Considerando lo anterior, se ha coordinado esfuerzos para avanzar en la formulación de la versión actualizada de los documentos normativos (políticas, regulaciones, manuales e instructivos) cuya continuidad se aprobó, lo cual implica una revisión minuciosa de cada instrumento, verificando la vigencia de la base legal nacional y/o internacional, según aplique, nueva estructura organizativa, incorporación del contenido en otros instrumentos normativos, consideración de nuevos lineamientos dados por algunas Instituciones contraloras, entre otros; así mismo, el reinicio del número de edición de dichos documentos normativos a fin de contar con una versión actualizada y que sea más funcional para las áreas de gestión, completando de parte de la Gerencia de

Planificación Institucional la actualización del 100% de los documentos aprobados por Junta Directiva para su continuidad, en el Punto Trigésimo del Acta número 0002 del 13 de septiembre de 2023. Por otro lado, en el Punto Decimoquinto del Acta número 0067, de fecha 7 de noviembre de 2024, se solicitó la derogación de otros documentos que ya no eran funcionales para la Institución.

II. OBJETIVO

Autorizar dejar sin efecto la continuidad aprobada el 13 de septiembre de 2023, mediante el numeral 3 del Punto Trigésimo del Acta número 0002, referente al “Manual de Procedimientos de la Sección de Explotación Comercial y Estadística”, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que no es funcional con la estructura organizativa actual.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Según el Manual de Organización y Funciones de Oficina Central, corresponde a la Gerencia de Planificación Institucional contribuir a fortalecer el Sistema de Control Interno, velando por la actualización de instrumentos normativos internos.

Por lo que, mediante el proceso de revisión y actualización a la continuidad de los instrumentos normativos de CEPA aprobada por Junta Directiva el 13 de septiembre de 2023, se identificó que el “Manual de Procedimientos de la Sección de Explotación Comercial y Estadística” autorizado el 27 de julio de 2001, ha dejado de ser funcional para el desarrollo de las operaciones administrativas y/o técnicas de CEPA; considerando que mediante el Punto Segundo del Acta número 3014, de fecha 23 de agosto de 2019, Junta Directiva autorizó la eliminación del Departamento de Comercialización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES- SOARG), del cual dependía la Sección de Explotación Comercial y Estadística.

En ese contexto, cabe mencionar que la gestión comercial de la Institución actualmente se encuentra centralizada en la Gerencia de Desarrollo de Negocios; aunado a que, mediante el punto de acta del año 2019 mencionado en el párrafo anterior, se creó la Sección de Estadística que depende directamente del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Considerando los cambios en la Estructura Organizativa del AIES-SOARG descritos anteriormente, es necesario derogar el “Manual de Procedimientos de la Sección de Explotación Comercial y Estadística”, ya que la misma dejó de existir aún antes del 13 de septiembre de 2023.

IV. MARCO NORMATIVO

• Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

Capítulo V.- Administración

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 10.- La Junta Directiva, tendrá a su cargo el gobierno de la Comisión, dirección administrativa, financiera y técnica de las empresas que operan bajo su dependencia y especialmente las siguientes atribuciones:

c) Aprobar, elaborar, reformar, adicionar y derogar las normativas que regularán las actividades internas y los trámites que deban realizar los usuarios ante la Comisión.

• **Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)**

Art. 44.- La competencia no podrá delegarse en los siguientes casos: numeral 2. La conferida para ejercer la potestad normativa.

Art. 159.- Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto establecer las reglas básicas para el ejercicio de la potestad normativa por parte de la Administración Pública, la cual comprende la adopción de reglamentos, normas técnicas, planes, programas y cualquier otra disposición de carácter general, con independencia de la denominación que adopte.

La finalidad de estas normas reside en que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, canalizando el diálogo con otros órganos y entes públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados y promoviendo la mejora regulatoria y el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática.

Art. 160.- En el ejercicio de la potestad normativa, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia. En el preámbulo o exposición de motivos de las normas administrativas, debe quedar justificada la adecuación a tales principios.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Planificación Institucional, Gerencia Legal y la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomiendan a Junta Directiva autorizar dejar sin efecto la continuidad aprobada el 13 de septiembre de 2023, mediante el numeral 3 del Punto Trigésimo del Acta número 0002, referente al “Manual de Procedimientos de la Sección de Explotación Comercial y Estadística” del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que no es funcional con la estructura organizativa actual.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto la continuidad aprobada el 13 de septiembre de 2023, mediante el numeral 3 del Punto Trigésimo, del Acta número 0002, referente al “Manual de Procedimientos de la Sección de Explotación Comercial y Estadística” del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que no es funcional con la estructura organizativa actual.
- 2° Instruir a la Gerencia de Planificación Institucional, para notificar a las áreas competentes la derogación del instrumento normativo señalado en el presente punto de acta.

DECIMOQUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ARRENDADORA LATINOAMERICANA, S.A. de C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS, S.A. de C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOSEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad UNO RENT
A CAR, S.A. de C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo
de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información
Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 94/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-102/2024, “Suministro e instalación de videoconferencias con pizarras interactivas para sala de reuniones de CEPA, Oficina Central”.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Sexto del Acta número 0069, de fecha 15 de noviembre de 2024, Junta Directiva adjudicó la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-102/2024, “Suministro e instalación de videoconferencias con pizarras interactivas para sala de reuniones de CEPA, Oficina Central”, a la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., por un monto de SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$76,000.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 85,880.00) IVA incluido.

El 18 de noviembre de 2024 se emitió la orden de compra número 94/2024, a favor de la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., por el monto antes señalado, estableciendo un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de los cuales treinta (30) días calendario se asignaron como plazo máximo para la recepción del servicio.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 18 de noviembre de 2024, según consta en nota GASI - 248/2024, suscrita por el ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Administrador de la Orden de Compra; por lo que el plazo de entrega del suministro venció el 17 de diciembre de 2024.

En Memorando GASI-001/2025 de fecha 3 de enero de 2025, el Ingeniero José Alexander Gómez Martínez, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., realizó la entrega del servicio fuera del plazo establecido, con dos (2) días de atraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-5/2025 de fecha 10 de enero de 2025, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el proceso de compra bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-102/2024, “Suministro e instalación de videoconferencias con pizarras interactivas para sala de reuniones de CEPA, Oficina Central”, conforme a lo dispuesto en el Punto Vigesimooctavo del Acta número 0002, de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las diez horas del 14 de enero de 2025, el Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 94/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-102/2024, “Suministro e instalación de videoconferencias con pizarras interactivas para sala de reuniones de CEPA, Oficina Central”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-2/2025.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 14 de enero de 2025 y en fecha 20 de enero de 2025, el señor Alfredo Alejandro Mata Bellegarrigue, Representante Legal de la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Imponer multa a la sociedad a la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 94/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-102/2024, “Suministro e instalación de videoconferencias con pizarras interactivas para sala de reuniones de CEPA, Oficina Central”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido para la entrega del suministro derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-102/2024, “Suministro e instalación de videoconferencias con pizarras interactivas para sala de reuniones de CEPA, Oficina Central”, venció el 17 de diciembre de 2024, por lo que la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., realizó una entrega dentro del plazo estipulado y otra con retraso imputable, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de Recepción Parcial de las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del 11 de diciembre de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibida la entrega del suministro e instalación de videoconferencia con pizarra interactiva, por un monto de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,000.00) sin incluir IVA, es decir, dentro del plazo establecido en los documentos contractuales.
- b. Acta de Recepción Parcial de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del 19 de diciembre de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibida formalmente la entrega del suministro e instalación de videoconferencia con pizarra interactiva, por un monto de SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$65,000.00) sin incluir IVA, con dos (2) días de mora.
- c. Acta de Recepción Definitiva de las once horas treinta y tres minutos del 20 de diciembre de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido definitivamente el suministro según el detalle de las entregas antes relacionadas, por un monto total de SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$76,000.00), sin incluir IVA.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, el 20 de enero de 2024 la Contratista presentó escrito firmado por el señor Alfredo Alejandro Mata Bellegarrigue, Representante Legal de la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., cuya calidad ha quedado acreditada en el expediente administrativo, mediante el cual manifestó aceptar la multa notificada a su representada, en virtud de haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 94/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-102/2024, “Suministro e instalación de videoconferencias con pizarras interactivas para sala de reuniones de CEPA, Oficina Central”.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y el reconocimiento expreso de la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., se evidencia que existió retraso imputable a la Contratista en el cumplimiento de la Orden de Compra número 94/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-102/2024, “Suministro e instalación de videoconferencias con pizarras interactivas para sala de reuniones de CEPA, Oficina Central”.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra, sin incluir IVA US\$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin incluir IVA US\$	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US\$
76,000.00	17/12/2024	11/12/2024	11,000.00	0	No aplica	No aplica
		19/12/2024	65,000.00	2	0.1% (2 días)	130.00
TOTAL MULTA US\$						130.00

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., resulta de CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$130.00).

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora

será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), equivalente a un salario mínimo en el sector comercio.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa al Contratista que la presente resolución puede ser impugnada por medio del recurso de apelación, que puede ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA o ante el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas (TACOP), en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual será resuelto por la última autoridad mencionada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, último que dispone: «Para la impugnación de las sanciones impuestas a particulares, consistentes en multa por mora e inhabilitación, así como la de extinción de contratos, en razón que el artículo 187 de la Ley de Compras establece para su imposición el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, al no estar firme la decisión, el recurso de apelación debe ser tramitado ante el TACOP, de conformidad con este mismo cuerpo normativo».

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), equivalente a un salario mínimo en el sector comercio, por haber incurrido en retraso de dos (2) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 94/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-102/2024, “Suministro e instalación de videoconferencias con pizarras interactivas para sala de reuniones de CEPA, Oficina Central”.
- 2° Ordenar a la sociedad INFOTECH, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar a la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., la solicitud de suscribir nuevos contratos de arrendamiento y de explotación de negocios para la prestación del servicio de sillas de ruedas a las líneas aéreas que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Decimosexto del Acta número 3175, de fecha 14 de noviembre de 2022, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades AGO SECURITY, S.A. DE C.V., AIR SECURITY, S.A. DE C.V., TRI-STAR AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V., SEGURIDAD INTEGRAL OPERATIVA, S.A. DE C.V., y EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., por locales ubicados en el Centro Comercial AeroCentro y en el Parqueo Anexo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de oficina administrativa y área de operación, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y se otorgó a la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., un plazo de 30 días calendario para la desocupación del local 13-A, contados a partir del 1 de enero de 2023.

En el Punto Decimoséptimo del Acta número 3175, de fecha 14 de noviembre de 2022, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de explotación de negocios con las sociedades AERODESPACHOS, S.A. DE C.V., EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., y AIR SUPPORT, S.A. DE C.V., para la prestación de los servicios de sillas de ruedas a las líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y consideró no autorizar nuevo contrato con la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V.

El 21 de noviembre de 2022 se recibió escrito firmado por el licenciado Mauricio Hernández Pérez, en su calidad de representante legal de la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., en el que solicitó tomar en consideración la renovación de los mencionados contratos.

En el Punto Decimotercero del Acta número 3180, de fecha 2 de diciembre de 2022, Junta Directiva denegó la petición de suscribir nuevos contratos de arrendamiento y explotación de negocios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, presentada el 21 de noviembre de 2022, por la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V.

La sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, licenciado Mauricio Hernández Pérez, presentó el 8 de diciembre de 2022 recurso de reconsideración contra el Punto de Junta Directiva relacionado en el párrafo anterior.

Por medio del Punto Décimo del Acta número 3184, de fecha 21 de diciembre de 2022, Junta Directiva declaró no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., notificado el 22 de diciembre de 2022.

La sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., presentó nuevos escritos el 17 de febrero de 2023 y el 24 de abril de 2023, reiterando la petición para suscribir nuevos contratos de arrendamiento y de explotación de negocios, solicitud que fue resuelta en el Punto Decimotercero del Acta número 3199, de fecha 5 de mayo de 2023, notificada a la solicitante el 8 de mayo de 2023.

El 6 de enero de 2025 se recibió escrito firmado por el licenciado Mauricio Hernández Pérez, en su calidad de representante legal de la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., mediante el cual hace una serie de solicitudes orientadas a la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento y de explotación de negocios para la prestación del servicio de sillas de ruedas a las líneas aéreas.

II. OBJETIVO

Autorizar denegar solicitud de la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., de suscribir nuevos contratos de arrendamiento y de explotación de negocios para la prestación del servicio de sillas de ruedas a las líneas aéreas que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Argumentos de la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V.

En resumen, la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., hace una relación de hechos que supuestamente le han causado perjuicio, relacionados con los antecedentes del caso, y afirma que no ha demandado a CEPA, sino que solo fueron mencionados como terceros beneficiarios, pero que la demandante es ACOPEs, DE R.L.

De manera unilateral e inconsulta la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., fue denominada como tercero beneficiario, pero no ha promovido ninguna demanda en contra de CEPA.

En tal sentido, solicita: a) requerir informe a la Gerencia de Desarrollo de Negocios y a la Jefatura del Departamento de Operaciones del AIES-SOARG con respecto a los antecedentes de buen cumplimiento a los términos y condiciones contractuales por parte de la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V.; b) requerir informe a la Gerencia Legal para determinar si la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., ha demandado a alguno de los funcionarios de CEPA, a fin de comprobar que no tiene conflictos judiciales con las autoridades de la institución; c) delegar a la Gerencia de Desarrollo de Negocios remitir a la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., las propuestas comerciales y términos para cumplir las condiciones aplicables para una nueva relación contractual; y d) una vez verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se autorice la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento y de explotación de negocios entre CEPA y la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V.

ii. Consideraciones de Junta Directiva

Se ha verificado que la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., presentó escrito en fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitó la renovación de los contratos de

arrendamiento y de explotación de negocios para la prestación de servicios de sillas de ruedas a las líneas aéreas en el AIES-SOARG, petición que fue resuelta por Junta Directiva en el Punto Decimotercero del Acta número 3180, de fecha 2 de diciembre de 2022.

El 8 de diciembre de 2022, la sociedad Hernández Express Inc., S.A. de C.V., presentó recurso de reconsideración conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, resuelto en el Punto Décimo del Acta número 3184, de fecha 21 de diciembre de 2022 y notificado el 22 de diciembre de 2022.

El 17 de febrero de 2023 y el 24 de abril de 2023, la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., presentó escritos solicitando suscribir nuevos contratos de arrendamiento y de explotación de negocios, petición que fue resuelta en el Punto Decimotercero del Acta número 3199, de fecha 5 de mayo de 2023.

Habiendo diferentes Puntos de Junta Directiva en los que se ha decidido respecto a la suscripción de contratos con la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., debe tomarse en cuenta el artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece: «La vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en Leyes Especiales».

La máxima autoridad en la estructura jerárquica de CEPA es la Junta Directiva, por lo que la vía administrativa se agotó con la resolución del recurso de reconsideración, es decir, el acto quedó firme en sede administrativa, prueba de ello es que en el Punto Décimo del Acta número 3184, de fecha 21 de diciembre de 2022, se estableció que «En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución no admite recurso»; y en el Punto Decimotercero del Acta número 3199, de fecha 5 de mayo de 2023, se estableció que era una decisión confirmatoria del acto firme antes mencionado.

La Cámara de lo Contencioso Administrativo considera que con esta categoría se busca evitar que los interesados reiteren sin límite alguno peticiones que ya les fueron resueltas por la administración –entiéndase mediante un acto definitivo–, lo que responde al principio de economía de la actividad de la administración.

Respecto del acto confirmatorio ha indicado que se pretende evitar que, al provocar la producción de un nuevo acto de idéntico contenido a uno anterior firme, se burlen los efectos que produce el estado de firmeza de los actos administrativos esto es, esencialmente, que ya no pueden ser recurridos tanto en sede administrativa como judicial.

La misma jurisprudencia también ha establecido que para considerar un acto como reproductorio es necesario la concurrencia de tres características, como lo son: identidad de sujetos, objeto y fundamento. Es decir, que si su contenido es igual o se encuentra orientado en similar dirección que un acto anterior o primario, o en otras palabras, si la Administración Pública manifiesta su voluntad en el mismo sentido que un acto anterior, nos encontraríamos en presencia de un acto reproductorio (sentencia de las ocho horas veintiún minutos del 9 de noviembre de 2018, pronunciada por la Cámara de lo Contencioso Administrativo en el proceso con referencia 00128-18-ST-CORA-

CAM), presupuestos que se cumplen en el presente caso, debido a que la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., nuevamente solicita a CEPA la suscripción de contratos de arrendamiento y de explotación de negocios, peticiones que ya fueron resueltas, por lo que se remite y reiteran las respuestas contenidas en los actos antes relacionados, con la aclaración que las dependencias mencionadas por la solicitante oportunamente rindieron los informes a los que hace referencia, los cuales sirvieron de insumo para tomar una decisión informada, determinándose que si bien no se tenía conocimiento de que la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., hubiese demandado a CEPA o a sus funcionarios, como tercero beneficiario se pronunció en contra de los intereses de la institución, cuyo proceso judicial aún continúa en trámite.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 6 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículos 3, 89 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Remitir a la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., las explicaciones rendidas y decisiones tomadas en el Punto Decimotercero del Acta número 3180, de fecha 2 de diciembre de 2022 y en el Punto Décimo del Acta número 3184, de fecha 21 de diciembre de 2022, último con el que se agotó la vía administrativa, por ser el presente acuerdo un acto confirmatorio.
- 2° Denegar la solicitud de la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., de requerir informe a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, Jefatura del Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y a la Gerencia Legal.
- 3° Denegar la solicitud de la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V., de suscribir nuevos contratos de arrendamiento y de explotación de negocios para la prestación del servicio de sillas de ruedas a las líneas aéreas que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal, para notificar el presente acuerdo a la sociedad HERNÁNDEZ EXPRESS INC., S.A. DE C.V.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos que participaron en el proceso de evaluación de la Contratación Directa CEPA CD-17/2023, “Suministro de repuestos para estaciones de pago de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por no haberse configurado ninguna de las infracciones previstas en la Ley de Compras Públicas.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 16 de la Ley de Compras Públicas, la Oficial de Cumplimiento revisó el expediente de la Contratación Directa CEPA CD-17/2023, “Suministro de repuestos para estaciones de pago de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el que constató que en la evaluación de ofertas no se había realizado la etapa de Análisis de Razonabilidad de Precios, por lo que procedió a verificar el lineamiento de la DINAC N° 1.05-2023, cuyo literal “g” establece que *“el análisis de razonabilidad de precios debe ser documentado en el expediente de la adquisición, incluido en el informe de evaluación”*. En consecuencia, la citada funcionaria identificó de forma preliminar que no se realizó la etapa de análisis de razonabilidad de precios, la cual es parte del informe de evaluación del proceso, aun cuando este sí fue plasmado en el Plan de Implementación del Proceso como etapa a realizarse entre el 24 y 25 de julio de 2023.

Mediante el Punto Trigesimocuarto del Acta número 0075, de fecha 13 de diciembre de 2024, Junta Directiva se dio por informada del supuesto incumplimiento de la etapa de evaluación regulada en el Art. 108 de la Ley de Compras Públicas, en el proceso de Contratación Directa CEPA CD-17/2023, “Suministro de repuestos para estaciones de pago de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Así mismo, autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos que después del análisis de tipicidad que realice la Gerencia Legal, resulten con indicios de haber cometido alguna de las infracciones previstas en la Ley de Compras Públicas, en el marco de la evaluación del citado proceso de contratación, instruyendo a la Gerencia Legal para que, en caso de ser procedente, inicie, diligencie y presente recomendación para resolver el respectivo procedimiento sancionatorio, en aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos.

A fin de realizar el correspondiente análisis de tipicidad, la Gerencia Legal solicitó el respectivo expediente del proceso de contratación, el cual fue remitido por la Oficial de Cumplimiento a través de memorando UDC_02/2025, de fecha 6 de enero del presente año.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos que participaron en el proceso de evaluación de la Contratación Directa CEPA CD-17/2023, “Suministro de repuestos para estaciones de pago de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por no haberse configurado ninguna de las infracciones previstas en la Ley de Compras Públicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Oficial de Cumplimiento expresó en su informe que de acuerdo al Art. 22 de la Ley de Compras Públicas, en los procedimientos de Licitación Competitiva y Servicios de Consultoría, la evaluación de ofertas debe realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles y en los procedimientos de Comparación de Precios, Contratación Directa y Subasta Electrónica Inversa, en el plazo de ocho días hábiles, salvo caso fortuito o fuerza mayor, so pena de incurrir en la sanción regulada en dicha ley.

Así mismo, refirió que el Art. 108 inciso 2° de la Ley de Compras Públicas, menciona que será la institución contratante la que llevará a cabo, según aplique el tipo de proceso, un análisis de razonabilidad de precios, el cual será aplicable para adquisiciones competitivas como fuente única y además, el análisis será parte del informe de evaluación del proceso correspondiente.

En ese contexto, la citada funcionaria relaciona que luego de la revisión del expediente de la Contratación Directa CEPA CD-17/2023, “Suministro de repuestos para estaciones de pago de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, identificó preliminarmente que no se realizó la etapa de análisis de razonabilidad de precios, aun cuando la misma si fue plasmada en el Plan de Implementación del Proceso, como etapa a realizarse entre el 24 y el 25 de julio de 2023, razón por la cual, considera que no se cumplió con la finalidad de asegurar que los fondos públicos se utilicen de una forma costo-efectiva.

En ese sentido, para cumplir con lo instruido por Junta Directiva, es pertinente realizar el análisis de tipicidad pertinente, a fin de determinar si los hallazgos realizados por la Oficial de Cumplimiento se adecúan a los supuestos de infracción contemplados en las normas citadas.

Sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado que: “...Así, el denominado juicio de tipicidad alude a la adecuación de la conducta observada por el supuesto infractor de la norma jurídica, con los elementos descriptivos de un determinado tipo infractor. A realizarse un juicio de tipicidad íntegro, se configura la llamada conducta típica, categoría jurídica que se refiere al comportamiento dotado de una identidad entre sus componentes fácticos con los descritos en abstracto por la norma jurídica sancionadora; es decir, la homogeneidad del hecho real con los elementos normativos que fundamentan el contenido material del injusto en su sentido de prohibición...” (Sentencia dictada el 30 de mayo de 2023, en el proceso contencioso administrativo marcado bajo la referencia 265-2015).

De lo anterior se desprende, que la tipicidad demanda una correspondencia entre la conducta observada por un individuo respecto al supuesto normativo contenido en una determinada norma o conjunto de normas, que establecen las infracciones, de ahí, que el juicio de tipicidad constituye el ejercicio intelectual en el que, mediante un proceso de análisis, se concluye adecua una situación fáctica determinada a los elementos contenidos en el supuesto normativo.

En el caso concreto, la Oficial de Información cita varias normas jurídicas, en las que se contemplan, entre otros aspectos, los plazos de evaluación dependiendo el tipo de proceso de compra de que se trate, así como la obligatoriedad de realizar un análisis de razonabilidad de precios y documentarlo en el expediente respectivo, concluyendo que los servidores públicos que diligenciaron el proceso de compra obviaron una etapa de obligatorio cumplimiento, dado que, la

misma no se encuentra documentada en el expediente respectivo, sin hacer referencia en su conclusión, al plazo en que la evaluación fue realizada, no obstante, haber citado la disposición que regula ese tópico, razón por la cual, dicho elemento no será objeto del presente análisis, el cual se circunscribirá a determinar si efectivamente se obvió una etapa del proceso y la obligación de documentarla conforme lo prescribe la normativa, para determinar si se ha configurado una infracción o no.

Para tales efectos, es pertinente mencionar que se verificó el expediente del proceso de compra, constatándose a folios 32 y 33, que efectivamente el análisis de razonabilidad de precios se programó como una etapa del proceso. Ahora bien, al corroborar el Informe de Evaluación Técnica y Económica que corre agregado a folios 68 del citado expediente, se advierte que el técnico de la unidad solicitante del suministro procedió a evaluar las ofertas económicas presentadas por las empresas participantes, estableciendo en el respectivo cuadro una columna denominada “Precio Unitario Presupuesto CEPA US \$ sin IVA”, así como una columna de precio unitario sin IVA ofertado por cada una de las empresas participantes, otra columna con el “Menor Costo Unitario sin IVA” y una más denominada “Porcentaje con respecto al presupuesto”, en la cual pondera los porcentajes en que la oferta de menor valor queda por debajo del presupuesto de CEPA, recomendando en su evaluación, adjudicar en cada ítem, la oferta de menor valor económico.

Al contrastar el contenido de dicha evaluación con el “LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIO, EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS”, emitido por la DINAC, se advierte que en el literal “h” dicho lineamiento regula que es suficiente probar la razonabilidad aplicando uno de los métodos para tal fin, entre los cuales se encuentra el denominado “Método de Estimados Independientes o Presupuesto Planificado”, en virtud del cual, si la institución contratante ha preparado y registrado, previa y detalladamente un estimado independiente o un presupuesto planificado, dicho estimado independiente o presupuesto planificado puede utilizarse como elemento de razonabilidad de precios, en caso que se considere válido y apropiado al momento de la adjudicación.

En ese sentido, se advierte que si bien es cierto la evaluación económica efectuada por el técnico de la unidad requirente no menciona de forma específica el término “razonabilidad de precios” o “precios razonables”, el contenido de la evaluación se ha efectuado tomando como base el método del presupuesto planificado, sugiriéndose la adjudicación de aquellas ofertas con el menor precio que se encuentren por debajo de lo presupuestado por CEPA para cada ítem, garantizando con ello que los fondos públicos de esta Comisión sean utilizados de manera costo efectiva, tal como lo regula el lineamiento supra citado.

Por otro lado, expresa la Oficial de Cumplimiento que en el proceso de contratación verificado se ha incumplido el literal “g” del lineamiento en mención, ya que no existe evidencia documental del análisis de razonabilidad de precios; sin embargo, atendiendo a lo expresado respecto de la evaluación económica, se advierte que en dicho informe ha quedado plasmado claramente el análisis de razonabilidad, por lo que no se considera que exista incumplimiento alguno a lo prescrito por el lineamiento aludido, aunado a que, conforme al citado Art. 108 LCP, el análisis de razonabilidad de precios “...será parte del informe de evaluación del proceso correspondiente...”, tal como lo ha realizado el técnico evaluador en el proceso de contratación verificado.

De las consideraciones anteriores se concluye que en el proceso de evaluación de la Contratación Directa CEPA CD-17/2023, “Suministro de repuestos para estaciones de pago de servicio de

transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, los servidores públicos intervinientes no incurrieron en ninguna conducta típica de las que regulan los artículos 182 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, razón por la cual, no es posible realizar un juicio de tipicidad, ya que es posible identificar el análisis de razonabilidad de precios y tampoco no existe omisión en la agregación de documentos al expediente.

Aunado a lo anterior, debe considerarse lo regulado en el Art. 148 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, en virtud del cual: “...*Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los que determinen las normas que las establezcan. Si éstas no fijaran plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año...*”, dado que, en el caso concreto, considerando que el proceso de compra fue ejecutado entre julio y agosto de 2023, es decir, hace aproximadamente 18 meses, en caso de haberse configurado una infracción leve, a esta fecha la misma ya estaría prescrita, razón por la cual, sería inoficioso informarla y sugerir la iniciación de un procedimiento sancionatorio.

Por tanto, se concluye que en el presente caso no es procedente iniciar el procedimiento sancionatorio.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 22, 108, 182, 185 literal a) y 186 literal g) de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 139, 148 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

“LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD DE PRECIO, EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS”,

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos que participaron en el proceso de evaluación de la Contratación Directa CEPA CD-17/2023, “Suministro de repuestos para estaciones de pago de servicio de transporte de equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por no haberse configurado ninguna de las infracciones previstas en la Ley de Compras Públicas.
- 2° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, Actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El Director: Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, se disculpó.